

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡3.00
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Martes 2 de Julio de 1991.

No. 121

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 394: Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Resistencia Nicaragüense 1213

Decreto A.N. No. 397: Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación General José Dolores Estrada 1213

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 27-91: Creación del Fondo de Atención a los Sectores Oprimidos 1214

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Reconocimiento Profesional 1217

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas Fábricas 1218

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Resistencia Nicaragüense

DECRETO A. N. No. 394

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado:

El siguiente:

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Resistencia Nicaragüense, constituida como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2.—La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Asociación Cívica Resistencia Nicaragüense estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, veintiocho Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación General José Dolores Estrada.

DECRETO A. N. No. 397

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado:

El siguiente:

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a

la Fundación General José Dolores Estrada, Fundación Civil, sin fines de lucro de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2.—La representación legal de la Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Fundación General José Dolores Estrada, estará obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, 28 Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Creación del fondo de Atención a los Sectores Oprimidos

DECRETO No. 27-91

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA
CONSIDERANDO

I

Que es compromiso ineludible del Gobierno de Salvación Nacional, ampliar la aplicación de la justicia social, a través de la superación de la crisis integral, heredada del país y expresada en desocupación y pobreza.

II

Que, frente al cuadro de profunda crisis económica histórica que sacude al pueblo nicaraguense, es preocupación fundamental del Gobierno de la República dar atención urgente a los sectores sociales más vulnerables de la sociedad nicaraguense y superar el subdesarrollo socio-económico que los ha sumido tradicionalmente en la pobreza.

III

Que el Gobierno de Salvación Nacional prometió en su programa de Gobierno, llevar a los sectores históricamente marginados y explotados, los beneficios materiales y espirituales que la sociedad en su conjunto genere.

IV

Que el problema de desempleo estructural afecta de manera más contundente a los pobres de la nación y que los mismos son de especial preocupación del Gobierno de Salvación Nacional.

V

Que el propósito del Gobierno, superar la pobreza e impulsar el desarrollo social de la nación, creando alternativas de ocupación e ingreso temporal a los cesanteados; brindar complementación alimentaria a la población vulnerable y elevar las escalas de producción de la economía de subsistencia. Amortiguando de esta forma las secuelas de pobreza en los sectores sociales oprimidos, en especial a los niños, los ancianos, los discapacitados, las madres solteras y los enfermos.

Por Tanto:

En uso de su facultades que le confiere la Constitución Política de la República.

Ha Dictado:

El siguiente Decreto de:

CREACION DEL FONDO DE ATENCION A LOS SECTORES OPRIMIDOS

Capítulo I

Arto. 1.—Se crea el Fondo de Atención a los Sectores Oprimidos, en adelante reconocido por las siglas FASO, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Presidencia de la República, a través de la Dirección Técnica de la Presidencia, con una duración de cinco años y regido por las normas y controles que para estos fines señala la Contraloría de la República.

Propósitos, Atribuciones y Funciones

Arto. 2.—El propósito fundamental del FASO es financiar la Campaña de Protección Social que esta estructurada en los siguientes programas:

- Programa de Atención a Desempleados.
- Programa a Poblaciones Vulnerables.
- Programa de Crédito Popular para Microempresas.

Y otros programas que en el futuro se podrán dirigir a poblaciones vulnerables y/o áreas geográficas críticas.

Arto. 3.—Para dar cumplimiento a su propósito fundamental, el FASO tendrá las siguientes atribuciones principales:

- a) Orientar los recursos de los Fondos de Contravalor de las donaciones de alimentos, equipos y materiales de construcción que recibe el país, hacia el financiamiento de los programas descritos.
- b) Gestionar ante Organismos Internacionales a través del Ministerio de Cooperación

Externa recursos técnicos, materiales y financieros para el financiamiento de los programas.

- c) Realizar convenios, contratos, préstamos y otros arreglos o compromisos financieros entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para obtener recursos para sus programas.
- d) Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Comercializar bienes que el Estado u Organismos no Gubernamentales pongan a disposición de los Programas del FASO.

Arto. 4.—Para asegurar la operatividad del FASO, éste tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos financieros, materiales y recursos con que consta el FASO.
- b) Contratar recursos, obras, suministros y adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los propósitos del FASO.
- c) Evaluar y controlar los programas en ejecución constatando sus estados de avances y, cuando sea necesario, modificar los mismos.
- d) Establecer relaciones con los Organismos financieros nacionales o extranjeros a fin de coordinar y controlar la emisión de bonos alimentarios, los fondos de garantía del crédito a microempresas y la obtención de recursos para el financiamiento de sus programas.
- e) Presentar informe trimestral a la Dirección Ejecutiva del País, Organismos Cooperantes y pueblo en general, sobre la gestión del fondo.

Capítulo II

Organización Y Administración

Arto. 5.—El Fondo de Atención a Sectores Oprimidos (FASO) está organizado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Fondo
- b) El Consejo de Administración
- c) La Dirección Ejecutiva
- d) Las Unidades Operativas de Asesoría y Apoyo.

Presidencia del Fondo

Arto. 6.—La Presidencia del Fondo de Atención a Sectores Oprimidos, como máxima autoridad del mismo la ejercerá el Presidente de la República, con carácter ad-honorem, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Vice-Ministro de la Presidencia para Asuntos Sociales como Presiden-

te del Consejo de Administración y a los tres Vocales del mismo Consejo;

- b) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración las políticas generales del Fondo;
- c) Recibir y aprobar informes que le presente el Consejo de Administración.
- d) Velar por el cumplimiento de los propósitos y funciones del Fondo previstos en el presente Decreto y su Reglamento.

Consejo de Administración

Arto. 7.—El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente y tres Vocales, designados del primero al tercero.

El Presidente del Consejo de Administración y los Vocales serán nombrados por el Presidente del Fondo entre personas que sean de reconocida trayectoria profesional, de honorabilidad notoria y destacada respetabilidad por parte de los sectores públicos y privados de la nación y ejercerán sus funciones recibiendo a cambio la remuneración que establezca el Reglamento.

Atribuciones del Consejo de Administración

Arto. 8.—Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Fondo las políticas de acción del FASO;
- b) Aprobar los procedimientos de operación del Fondo y del uso y control del patrimonio del mismo;
- c) Establecer su Reglamento Interno de Operación;
- d) Aprobar proyectos y autorizar su financiamiento;
- e) Someter a aprobación del Presidente del Fondo los informes de gestión y negociación de financiamiento, la canalización de recursos financieros a proyectos determinados, la ejecución de los mismos, los informes de auditoría, y cualesquiera otros que se le requieran.

Facultades del Presidente del Consejo

Arto. 9.—Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación legal del FASO, con facultades de Apoderado Generalísimo. Necesitará, sin embargo, la autorización expresa del Consejo de Administración para enajenar o gravar los bienes inmuebles que pertenezcan al fondo, y para contraer obligaciones que excedan la suma límite que establezca el propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración;

- c) Nombrar a los Directores de las diferentes unidades del fondo;
- d) Velar para que se dé cumplimiento a los objetivos del Fondo y a las atribuciones del Consejo de Administración;
- e) Ejercer la más alta autoridad ejecutiva del fondo.
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

Facultades de los Vocales

Arto. 10.—Son atribuciones de los vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del consejo de Administración;
- b) Asumir las funciones del presidente del Consejo de Administración en caso de incapacidad de éste, según el orden de su nombramiento, requiriéndose para ello la aprobación del Consejo de Administración;
- c) Sustituir al presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia en las sesiones según el orden de su nombramiento.

Sesiones del Consejo de Administración

Arto. 11.—El presidente del Consejo presidirá las sesiones, las cuales se llevarán a cabo siempre que fuere necesario y el presidente del consejo convoque. El quórum se formará con la presencia del Presidente y por lo menos dos de los Vocales, y se tomarán decisiones con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

De entre los vocales, el Consejo designará un Secretario de actuaciones, quien tendrá a su cargo la custodia del Libro de Actas, la redacción y montaje de las mismas y el libramiento de las correspondientes certificaciones.

Dirección Ejecutiva

Arto. 12.—La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate. Tendrá como función principal la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

Director Ejecutivo

Arto. 13.—El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Consejo de Administración del FASO. El Director Ejecutivo coordinará y supervisará la ejecución y administración de los programas y unidades operativas del FASO. El Director Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir y administrar el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones del Consejo.
- b) Aprobar la selección del personal y suscribir los respectivos contratos de trabajo;

- c) Ejecutar las políticas y lineamientos del FASO.
- d) Contratar la auditoría externa, previa autorización del Consejo;
- e) Las demás que le asigne este Decreto, su Reglamento o el Consejo de Administración.

Unidades Operacionales

Arto. 14.—Para lograr la mayor agilidad y eficiencia del FASO, este contará con Directores y unidades ejecutoras para cada programa.

Los Directores de las unidades operacionales serán coordinados por el Director Ejecutivo conforme a los procedimientos que se señalen en el Reglamento. El Consejo de Administración establecerá las unidades operativas de asesoría y apoyo que fueran necesarias de conformidad a lo que al respecto disponga el Reglamento del presente Decreto.

Arto. 15.—Son atribuciones de los Directores de Unidades Operacionales:

- a) Administrar los programas del FASO.
- b) Ejecutar los programas en armonía con las políticas generales y específicas del FASO.
- c) Controlar y evaluar metas globales y específicas del programa.
- e) Definir estrategia de acción y corrección del programa en ejecución.
- f) Evaluar el uso de los recursos y proponer usos alternativos más eficientes.

Patrimonio

Arto. 16.—El Patrimonio del Fondo lo constituyen:

- a) Los recursos que le asigne el Gobierno de la República, sean éstos propios o provenientes del exterior.
- b) Los recursos que le otorguen organismos nacionales e internacionales.
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de operaciones como fideicomisos, herencias, legados, donaciones, comercializaciones u otras actividades originadas por concesiones o donaciones de bienes o servicios hechos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Presupuesto Especial

Arto. 17.—Por tratarse de una entidad autónoma creada para una situación de emergencia y con una vigencia limitada, el FASO, estará sujeto a un presupuesto especial que queda establecido conforme a las siguientes disposiciones:

- 1.—El ejercicio económico del Fondo funcionará en concordancia con el Presupuesto General de la República.
- 2.—Se indicarán las partidas correspondientes

a su funcionamiento interno y las que se destinarán para el financiamiento de proyectos.

- 3.—Se ajustará en lo pertinente al régimen del presupuesto extraordinario para reactivación económica, si lo hubiere.
- 4.—Deberá gozar de la flexibilidad necesaria a los fines del FASO, sin menoscabo de los controles, fiscalización y auditoría que sean procedentes.

Fiscalización

Arto. 18.—Siempre y cuando la ley así lo exija, el FASO estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en la manera adecuada a su naturaleza y fines.

Auditoría

Arto. 19.—El fondo ejercerá los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que le sean asignados, para cuyo efecto contará con una auditoría interna y una auditoría externa por medio de una firma independiente internacionalmente reconocida, sin perjuicio de la fiscalización estatal de que habla el artículo anterior.

Delegación de la Representación Legal

Arto. 20.—El Presidente del Consejo de Administración como representante legal del FASO podrá delegar esa representación otorgando los respectivos poderes, sirviéndole como suficiente documento habilitante la certificación de su nombramiento.

Régimen de Exenciones

Arto. 21.—El fondo estará exento del pago de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes o de cualquier otra clase de imposiciones fiscales y municipales vigentes o que se establezcan en el futuro.

Arto. 22.—También estará exento del régimen normal estatal de la adquisición de bienes y servicios para los proyectos financiados por el Fondo, lo cual se registrará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento que se emita.

Disposiciones Finales

Arto. 23.—Todos los Ministerios de Estados e Instituciones Públicas autónomas o semi-autónomas están en la obligación de prestar colaboración del Fondo, cuando éste así lo solicite.

Arto. 24.—El Consejo de Administración preparará el texto del Reglamento dentro de un plazo que no exceda de un mes a partir de la toma de posesión de sus miembros, el cual será sometido al Presidente de la República para su aprobación y emisión.

Arto. 25.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Reconocimiento Profesional

Reg. No. 2295 — R/F 694567 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 26 del día 16 de Noviembre de 1990, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice:

"Acuerdo No. 3

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arts. 15 y 16 y el Art. 9, inciso 2, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5,

Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del señor *Róger Alfonso Solórzano Suárez*, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de Ingeniero Eléctrico extendido por el Instituto de Mecanización y Electrificación de la Agricultura de Jarrov, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el día 29 de Junio de 1990.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. — *Ing. Sergio Obregón Aguilar*, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No. 11, página 12, Tomo I del Libro de Reconocimiento de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, tres de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Lic. Carlos Sánchez Hernández*, Director del Departamento de Registro, UNI.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. N° 2245 — R/F 693266 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"BALSAMGRIP"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2244 — R/F 693265 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MEDOX TRIPLE"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2234 — R/F 693255 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"PRIMASULF"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2243 — R/F 693269 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MEDOX ABC"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2242 — R/F 693263 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNICIL-S"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2241 — R/F 693262 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"CRECIBOL"

Clase: (5).
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2240 — R/F 693261 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNICILINA"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2239 — R/F 693260 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"GENTAMINA"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2238 — R/F 693259 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"BRONCOMAT"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2237 — R/F 693258 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"DOLOFOR"

Clase: (5)..
Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2236 — R/F 693257 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"AMICIL"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2235 — R/F 693256 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"GEROTONIC"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2254 — R/F 692682 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNIVIT"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2253 — R/F 692681 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"ALPHAPEN"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2252 — R/F 692680 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"TRIXICAM"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2251 — R/F 692679 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNICIL-LA"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2250 — R/F 692678 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNICILINA"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2249 — R/F 692677 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MEBENDAMIN"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2248 — R/F 692676 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MYCOZOL"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 2247 — R/F 693268 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEOBOL"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. Nº 2246 — R/F 693267 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marvin Abarca B., apoderado Unipharm, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNIPULMIN"

Clase: (5)..

Presentada: 9-10-90.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Junio-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1888 — R/F 651936 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Kabushiki Kaisha Hitachi Selsakusho (d.b.a. Hitachi Ltd), Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"XANA VI"

Clase: (12).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1887 — R/F 651935 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Sandoz AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"TERMALGIN"

Clase: (5).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1880 — R/F 651928 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Enka A.G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIOLEN"

Clase: (23).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1879 — R/F 651927 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Flamagas, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"BRIO"

Clase: (34).

Presentada: 12-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1876 — R/F 651924 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TAZONAM"

Clase: (5).

Presentada: 11-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 28 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1875 — R/F 651923 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Dowelanco, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COMBINE"

Clase: (5).

Presentada: 11-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 28 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1899 — R/F 651947 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Zambon Group S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"MONURIL"

Clase: (5)..

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1961 — R/F 650399 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Herman Gustav Adolf Westphal, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"DENTAL FLUR"

Clase: (3).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1960 — R/F 650398 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Herman Gustav Adolf Westphal, Barillas Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"EPOQUE"

Clase: (3).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2